



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

## Sala Segunda. Sentencia 0138/2025

EXP. N.º 00169-2023-PHC/TC

CUSCO

DANNY CLÍMACO MORA

TÁRRAGA, representado POR

GONZALO JOSUE QUISPE VERA -

ABOGADO

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 24 días del mes de febrero de 2025, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Domínguez Haro, Gutiérrez Tisce y Ochoa Cardich, ha emitido la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

#### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Gonzalo Josue Quispe Vera abogado de don Danny Clímaco Mora Tárraga contra la resolución<sup>1</sup> de fecha 21 de noviembre de 2022, expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cusco, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos.

#### ANTECEDENTES

##### Demanda

Con fecha 19 de marzo de 2022, don Gonzalo Josue Quispe Vera a favor de don Danny Clímaco Mora Tarraga, interpuso demanda de *habeas corpus*<sup>2</sup> contra la Sala Única de Vacaciones de Cusco, La Convención y Canchis de la Corte Superior de Justicia de Cusco, integrado por los magistrados Fernández Echea, Cornejo Chávez y Monasterio Alarcón, y contra don Wald Duran Chicata, juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Paucartambo de la Corte Superior de Justicia de Cusco. Alega la vulneración de los derechos a la tutela procesal efectiva, a la debida motivación de resoluciones judiciales, al debido proceso, a la libertad persona, y del principio de legalidad penal. Solicita que se declare la nulidad de las siguientes resoluciones:

- (i) la Resolución 3 de fecha 19 de enero de 2022<sup>3</sup>, en el extremo que concedió el requerimiento de prisión preventiva por nueve meses contra el favorecido, por el presunto delito de beneficio de la explotación sexual de adolescente con agravante<sup>4</sup>; y,

<sup>1</sup> F. 90, tomo III del documento pdf del Tribunal

<sup>2</sup> F. 2, tomo I del documento pdf del Tribunal

<sup>3</sup> F. 60, tomo I del documento pdf del Tribunal

<sup>4</sup> Expediente 00018-2022-6-1013-JR-PE-01





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00169-2023-PHC/TC

CUSCO

DANNY CLÍMACO MORA

TÁRRAGA, representado POR

GONZALO JOSUE QUISPE VERA -

ABOGADO

(ii) el auto de vista, Resolución 9, de fecha 8 de febrero de 2022<sup>5</sup>, que confirmó la resolución apelada; y que, en consecuencia, se emita una nueva resolución.

Se refiere que el favorecido es un interno del Establecimiento Penitenciario de Cusco (varones) “Qencoro” y que los demandados no han motivado adecuadamente los graves y fundados elementos de convicción que sustentan la medida de prisión preventiva. Específicamente que en la resolución de primera instancia no ha motivado respecto a la conducta delictual de beneficiarse económicamente de la explotación sexual y dar acogida como parte de la trata de personas. Asimismo, indica que en el cuaderno (medio probatorio) se indica el nombre de Jair Mora; sin embargo, el *a quo* señala que coincide con la identificación del beneficiario. Señala que no es controvertible que el inmueble es de propiedad del favorecido y que se presentó un contrato donde se evidencia que fue alquilado a Yenifer Ramos Quispe solo con fines de discoteca, por lo que no es pertinente que el hecho de que el bien sea de su propiedad no implica que se configure los verbos rectores de la imputación fiscal.

Alega que al justificar la medida de coerción se afirmó que el favorecido tenía comunicación con 4 personas claves; sin embargo, no toma en cuenta que el celular estuvo en posesión de Yenifer Ramos hasta el 13 de enero de 2022, conforme a las capturas de pantallas. Indica que las premisas fácticas de las que partió el juez no han sido confrontadas respecto a su validez.

Respecto a la resolución de segunda instancia señala que reincidió respecto de los argumentos de la resolución apelada, así, tomó como elementos de convicción los mismos citados en la audiencia de prisión preventiva y no se realizaron los análisis correspondientes con respecto de cada uno de los imputados. Además, no hace una precisión de cuáles de los veintidós (22) elementos presentados corresponden al investigado, pues solo alude a los elementos de convicción sin un análisis. Precisa que en el acta de intervención se menciona que quien contrata a una de las menores es “JR Yenichel” (Yenifer Ramos) y quién alquiló su inmueble es el favorecido, por lo que no se le puede atribuir las conductas imputadas.

Indica también que en el Perú está presente la emergencia por el Covid 19 y que la ONU pidió a los gobiernos que tomen diferentes medidas para proteger la salud y la seguridad de las personas que están reclusas en

<sup>5</sup> F. 34, tomo I del documento pdf del Tribunal



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00169-2023-PHC/TC

CUSCO

DANNY CLÍMACO MORA

TÁRRAGA, representado POR

GONZALO JOSUE QUISPE VERA -

ABOGADO

centros carcelarios y que la situación actual de los penales en el Perú es que existe sobrepoblación; por lo que un eventual contagio del favorecido, pese a no estar en el grupo vulnerable, podría significar un futuro menoscabo y complicaciones en su salud.

El Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Cusco, con Resolución 1 de fecha 30 de marzo de 2022<sup>6</sup>, dispuso la remisión de la demanda al Juzgado de Investigación Preparatoria de Sicuani.

### **Resolución de primer y segundo grado o instancia**

El Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Sicuani de la Corte Superior de Justicia de Cusco, con Resolución 2 de fecha 31 de marzo de 2022<sup>7</sup>, dispuso la remisión de la demanda al Juzgado de Investigación Preparatoria de Paucartambo de la misma corte superior.

El Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Paucartambo de la Corte Superior de Justicia de Cusco, con Resolución 3 de fecha 8 de abril de 2022, dispuso remitir la demanda al Juzgado Unipersonal de la provincia de Paucartambo de la misma corte superior<sup>8</sup>.

El Juzgado Mixto, Liquidador y Unipersonal de Paucartambo de la Corte Superior de Justicia de Cusco, con Resolución 4 de fecha 12 de abril de 2022, resolvió devolver los autos al Juzgado de Investigación Preparatoria de Paucartambo<sup>9</sup>. Ante lo cual, mediante Resolución 5 de fecha 13 de abril de 2022, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Paucartambo de la Corte Superior de Justicia de Cusco, devolvió los autos al Juzgado Unipersonal de Paucartambo<sup>10</sup>, por considerar que el suscrito es parte demandada en el citado proceso de *habeas corpus*.

El Juzgado Mixto, Liquidador y Unipersonal de Paucartambo de la Corte Superior de Justicia de Cusco, con Resolución 6 de fecha 13 de abril de 2022, resolvió inhibirse del proceso y remitió los actuados a la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Cusco<sup>11</sup>.

---

<sup>6</sup> F. 96, tomo I del documento pdf del Tribunal

<sup>7</sup> F. 104, tomo I del documento pdf del Tribunal

<sup>8</sup> F. 109, tomo I del documento pdf del Tribunal

<sup>9</sup> F. 115, tomo I del documento pdf del Tribunal

<sup>10</sup> F. 121, tomo I del documento pdf del Tribunal

<sup>11</sup> F. 125, tomo I del documento pdf del Tribunal



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 00169-2023-PHC/TC

CUSCO

DANNY CLÍMACO MORA

TÁRRAGA, representado POR

GONZALO JOSUE QUISPE VERA -

ABOGADO

La Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cusco, con Resolución 8 de fecha 16 de mayo de 2022, resolvió desaprobado la inhibición del conocimiento de la causa y dispuso devolver los actuados al Juzgado Penal Unipersonal de Paucartambo de la Corte Superior de Justicia de Cusco<sup>12</sup>.

El Juzgado Mixto, Liquidador y Unipersonal de Paucartambo de la Corte Superior de Justicia de Cusco, con Resolución 9 de fecha 8 de junio de 2022, resolvió inhibirse por decoro y delicadeza del proceso y dispuso la remisión del expediente al Juzgado de Investigación Preparatoria de Quispicanchis de la Corte Superior de Justicia de Cusco<sup>13</sup>.

El Juzgado de Investigación Preparatoria de Quispicanchis de la Corte Superior de Justicia de Cusco, con Resolución 10 de fecha 6 de julio de 2022, dispuso la devolución del proceso al Juzgado Mixto y Unipersonal de Paucartambo<sup>14</sup>.

El Juzgado Mixto, Liquidador y Unipersonal de Paucartambo de la Corte Superior de Justicia de Cusco, con Resolución 12 de fecha 19 de julio de 2022, resolvió devolver en el día los autos al Juzgado de Investigación Preparatoria de Quispicanchi de la Corte Superior de Justicia de Cusco<sup>15</sup>.

La Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cusco, con Resolución 14 de fecha 8 de agosto de 2022, resolvió desaprobado la inhibitoria por decoro del Juzgado Penal Unipersonal de Paucartambo del conocimiento del proceso y dispuso bajo apercibimiento de remitir copias a Odecma, en caso de no avocarse al conocimiento de la presente causa<sup>16</sup>.

El Primer Juzgado Unipersonal-sede Paucartambo de la Corte Superior de Justicia de Cusco, con Resolución 16 de fecha 1 de setiembre de 2022, admitió a trámite la demanda<sup>17</sup>.

---

<sup>12</sup> F. 135, tomo I del documento pdf del Tribunal

<sup>13</sup> F. 143, tomo I del documento pdf del Tribunal

<sup>14</sup> F. 150, tomo I del documento pdf del Tribunal

<sup>15</sup> F. 155, tomo I del documento pdf del Tribunal

<sup>16</sup> F. 167, tomo I del documento pdf del Tribunal

<sup>17</sup> F. 176, tomo I del documento pdf del Tribunal



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00169-2023-PHC/TC

CUSCO

DANNY CLÍMACO MORA

TÁRRAGA, representado POR

GONZALO JOSUE QUISPE VERA -

ABOGADO

### **Contestaciones de la demanda**

Wald Duran Chicata contestó la demanda<sup>18</sup> alegando que el proceso actualmente se encuentra en etapa de investigación preparatoria y que no existen nuevos actos que pongan en cuestión la suficiencia de las pruebas que dieron lugar a la prisión preventiva del recurrente y que la defensa técnica no ha desbaratado los elementos de convicción que sirvieron para ordenar la prisión preventiva; por lo que corresponde aplicar el artículo 5.1 del entonces Código Procesal Constitucional.

El procurador público adjunto a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial contestó la demanda<sup>19</sup> alegando que la resolución cuestionada no afecta el contenido constitucionalmente protegido de los derechos invocados, por lo que corresponde aplicar el artículo 7.1 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

### **Resolución de primer y segundo grado o instancia**

El Juzgado Mixto, Liquidador y Unipersonal de Paucartambo de la Corte Superior de Justicia de Cusco, con sentencia, Resolución 19 de fecha 7 de setiembre de 2022, declaró infundada la demanda<sup>20</sup>, por considerar que existe un procedimiento regular del caso y el pronunciamiento ahora cuestionado está debidamente motivado en cuanto a los elementos de convicción y su relación con el imputado.

La Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cusco, revocó la resolución apelada y la declaró improcedente, por considerar que lo que en realidad se pretende es cuestionar la valoración de los elementos de convicción, por lo que no se cumpliría con lo exigido por el artículo 9 del Nuevo Código Procesal Constitucional, pues no se evidencia la vulneración manifiesta del motivación de resoluciones judiciales; razón por la cual no se ha acreditado que los hechos alegados incidan en el contenido constitucionalmente protegido de los derechos invocados, de conformidad con el artículo 7.1 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

---

<sup>18</sup> F. 238, tomo II del documento pdf del Tribunal

<sup>19</sup> F. 252, tomo II del documento pdf del Tribunal

<sup>20</sup> F. 264, tomo II del documento pdf del Tribunal



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00169-2023-PHC/TC

CUSCO

DANNY CLÍMACO MORA

TÁRRAGA, representado POR

GONZALO JOSUE QUISPE VERA -

ABOGADO

Don Gonzalo Josue Quispe Vera, abogado de don Danny Clímaco Mora Tarraga, interpuso recurso de agravio constitucional<sup>21</sup> reiterando en esencia los argumentos vertidos en la demanda, no obstante adiciona que el proceso de *habeas corpus* responde a la brevedad y la eficacia, lo que debe analizarse, pues el itinerario del proceso es largo, pues el proceso se inició el 29 de marzo de 2022 y la resolución de segunda instancia es del 7 de setiembre de 2022, es decir ha tenido una duración de más de 7 meses. Finaliza y señala que se interpuso una queja ante la Ocma, procedimiento que culminó con la resolución que declaró haber responsabilidad disciplinaria del magistrado del Juzgado Penal de Paucartambo.

## FUNDAMENTOS

### Delimitación del petitorio

1. El objeto de la demanda es que se declare la nulidad de (i) la Resolución 3 de fecha 19 de enero de 2022, en el extremo que concedió el requerimiento de prisión preventiva por nueve meses contra don Danny Clímaco Mora Tarraga, por el presunto delito de beneficio de la explotación sexual de adolescente con agravante<sup>22</sup>; y, (ii) el auto de vista, Resolución 9, de fecha 8 de febrero de 2022, que confirmó la resolución apelada; y que, en consecuencia, se emita una nueva resolución.
2. Se alega la vulneración de los derechos a la tutela procesal efectiva, a la debida motivación de resoluciones judiciales, al debido proceso, a la libertad persona, y del principio de legalidad penal.

### Análisis de la controversia

3. La Constitución establece en el artículo 200, inciso 1, que a través del *habeas corpus* se protege tanto la libertad personal como los derechos conexos a ella. No obstante, debe tenerse presente que no cualquier reclamo que alegue *a priori* la afectación del derecho a la libertad personal o derechos conexos puede reputarse efectivamente como tal y merecer tutela, pues para ello es necesario analizar previamente si los actos denunciados afectan el contenido constitucionalmente protegido de los derechos invocados.

---

<sup>21</sup> F. 100, tomo III del documento pdf del tribunal

<sup>22</sup> Expediente 00018-2022-6-1013-JR-PE-01



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00169-2023-PHC/TC

CUSCO

DANNY CLÍMACO MORA

TÁRRAGA, representado POR

GONZALO JOSUE QUISPE VERA -

ABOGADO

4. Asimismo, cabe precisar que, el objeto de los procesos constitucionales de la libertad, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional, es la protección de los derechos constitucionales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo; por lo que si luego de presentada la demanda cesa la agresión o amenaza, o la violación del derecho invocado se torna irreparable, carecerá de objeto emitir pronunciamiento de fondo al haberse producido la sustracción de la materia.
5. En el caso concreto, como se precisó *supra*, se ha solicitado la nulidad de las resoluciones que concedieron el requerimiento de prisión preventiva contra el favorecido. Así, en la Resolución 3 de fecha 19 de enero de 2022<sup>23</sup>, emitido por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Paucartambo de la Corte Superior de Justicia de Cusco, en el extremo que concedió el requerimiento de prisión preventiva por nueve meses contra el favorecido, por el presunto delito de beneficio de la explotación sexual de adolescente con agravante<sup>24</sup>, consta que se dispuso la prisión preventiva contra el favorecido por nueve meses, el mismo que fue efectivo desde el 15 de enero de 2022 hasta su vencimiento, el 14 de octubre de 2022. Dispuso también el internamiento del favorecido en el Establecimiento Penitenciario que disponga el INPE de Cusco. Esta resolución, como se señaló en la demanda, fue confirmada.
6. Asimismo, en la demanda el propio recurrente ha señalado que el favorecido se encontraba purgando prisión preventiva en virtud de las resoluciones ahora cuestionadas.
7. De lo expuesto, este Tribunal aprecia que, en el caso en concreto, por el tiempo transcurrido, la presunta afectación denunciada ha devenido en irreparable, puesto que, conforme consta en las resoluciones cuestionadas, estas ya no tendrían efectos jurídicos sobre su libertad personal. Por ello, en el presente caso no cabe un pronunciamiento de fondo, puesto que se ha producido la sustracción de la materia justiciable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

---

<sup>23</sup> F. 60, tomo I del documento pdf del Tribunal

<sup>24</sup> Expediente 00018-2022-6-1013-JR-PE-01



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 00169-2023-PHC/TC

CUSCO

DANNY CLÍMACO MORA

TÁRRAGA, representado POR

GONZALO JOSUE QUISPE VERA -

ABOGADO

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**HA RESUELTO**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**DOMÍNGUEZ HARO  
GUTIÉRREZ TICSE  
OCHOA CARDICH**

**PONENTE OCHOA CARDICH**